Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1882. MARTES 21 DE FEBRERO. Número 22.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por haberse cometido varias erratas en la primera publicacion de la siguiente Circular, se reproduce en este número, subsanados ya aquellos errores.

NEGOCIADO 2º — Circular.

Interpretando la Ley municipal en el sentido mismo de las explicaciones que constituyen su preámbulo y que sirven para fijar su verdadero espíritu, comprendió este Gobierno General, de conformidad con el Consejo Contencioso – administrativo, que la terna de Concejales pedida hasta entonces para la provision de las Alcaldías vacantes, podia sin inconveniente omitirse, por el hecho de resultar en la práctica generalmente inútil. Nada, en efecto, mas frecuente que la dificultad de que sean aceptados los individuos propuestos de aquel modo, no porque dejen ellos de merecer y de inspirar una confianza ciega, sino porque, aún teniendo, como tendrán sin duda, cualidades honrosas, ha de tropezarse en el obstáculo de que el Gobierno ignore si reunen ó no las condiciones necesarias para el desempeño del cargo que habria de conferirles.

Pero hay otra razon mas conveniente acaso. Desde el instante en que la Ley exige que el poder público intervenga en la multiplicidad de actos encomendados á las Corporaciones municipales; y desde el punto mismo en que tambien dispone que el funcionario nombrado para representar aquel poder adquiera el carácter y consideracion de empleado del Gobierno, surge la precision de que el Gobernador, atendiendo á los intereses del servicio, mas que á los intereses de la terna, busque donde tenga por conveniente á la persona en quien concurran las circunstancias precisas para funcionar con acierto como Alcalde y Delegado suyo. Y no debe temerse que, al obrar de ese modo, resulte desconocido ni pospuesto ningun otro derecho, pues la representacion que corresponde á los habitantes de un término municipal, queda cumplidamente atendida y satisfecha al realizar como realizan la eleccion de todos los Vocales del Ayuntamiento y Junta municipal.

No obstante lo expuesto, sabiendo que existen ciertas dudas respecto á la necesidad de que se llene, ó no se llene siempre, el requisito de la terna, este Gobierno General, que respeta todas las opiniones y hasta los escrúpulos en materia de interpretaciones jurídicas, y que desea conciliarlos cuando, como ahora, no hay perjuicio para la integridad de los principios esenciales, dispone, tambien de acuerdo con el ya mencionado Consejo, que, en lo sucesivo, inmediatamente que ocurra una vacante de Alcalde, el Ayuntamiento respectivo cuide de proponer la correspondiente terna para proceder en su vista como demanden ó aconsejen las necesidades y la conveniencia del servicio.

Lo que hago público por medio de la GACETA para inteligencia y cumplimiento de aquellos á quienes corresponda.

Puerto – Rico, 17 de Febrero de 1882. — *PORTILLA.* [737]

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

SUMINISTRO DE ACOPIOS DE CONSERVACION PARA LA CARRETERA DE LA CAPITAL A CAGUAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de fecha 13 del corriente, se ha señalado el dia 20 de Marzo entrante á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del suministro de los acopios de conservacion que son necesarios en la Seccion de carretera de la Capital á Cáguas durante el ejercicio actual, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en esta fecha, asciende á la cantidad de 4,627 pesos 25 centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General; hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional para poder tomar parte licitacion, la cantidad de 100 pesos en metálico, depositada en la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse à una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 30 pesos.

Puerto - Rico, 15 de Febrero de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.*

MODELO DE PROPOSICION.

"Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en.... (tal fecha), de la Instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion de los acopios de conservacion que son necesarios en la Seccion de carretera de la Capital á Cáguas durante el ejercicio actual, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta el referido suministro por la cantidad de.. (aquí el importe en letra.")

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion del suministro de los acopios de conservacion que son necesarios en la Seccion de carretera de la Capital á Càguas durante el ejercicio actual."

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En el suministro por contrata de los acopios para la conservacion, durante el ejercicio actual, de la Seccion de carretera comprendido entre la Capital y Cáguas, regiràn además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en esta fecha, las siguientes prescripciones administrativas y econòmicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el suministro tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º La fianza se compondrá de 240 pesos en metálico y además de un 10 0[0 que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieran de hacerse, segun el artículo siguiente; pero cesarà el descuento cuando la suma del depósito y de las retenciones llegue á ser la décima parte del presupuesto. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4º E contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 0[0 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto – Rico, 15 de Febrero de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [650] 3—3

REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Iltmo. Sr. Presidente y Sres. Presidente y Magistrados de la Seccion 2ª de la Sala de lo criminal de la Real Audiencia de la Habana, se ha dirigido atento exhorto al Iltmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de esta Isla de Puerto – Rico, á efecto de que, por nueve números consecutivos de los PERIÒDICOS OFICIALES de esta provincia, se cite á Don Antonio Alfau y Baralt, vecino que fué de la Ciudad de Ponce, para que se presente en aquella Real Audiencia y Escribanía de Cámara de Don José Soroa á abonar el resto de las costas que aún adeuda en causa que se le siguiera por abusos en el cargo de Juez de 1ª Instancia accidental, ascendentes á 1,584 pesos 18 centavos, y para que así mismo abone la multa de 500 pesos que, como pena personal, le fué impuesta en la ejecutoria; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Lo que en cumplimiento de órden del Iltmo. Sr. Presidente se publica en la GACETA, único PERIÒDICO OFICIAL que existe en esta provincia, durante nueve dias consecutivos.

Puerto – Rico, 17 de Febrero de 1882. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu.* [738] 9—2

Resultando vacante una de las Escribanías de actuaciones del Juzgado de Guayama, por renuncia admitida á Don Teodoro García, el Iltmo. Sr. Presidente ha dispuesto, por Decreto de esta fecha, se anuncie aquella convocando aspirantes para su provision; con advertencia á estos de que sus solicitudes deberán presentarlas en esta Secretaría dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion del presente anuncio en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para general conocimiento.

Puerto – Rico, 13 de Febrero de 1882. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu.* [687] 3—2

Resultando vacante la Escribanía de actuaciones de Arroyo y Patillas, en el partido judicial de Guayama, por virtud de renuncia que de la misma ha sido admitida á Don Benigno Capó, el Iltmo. Sr. Presidente ha dispuesto en acuerdo de esta fecha se anuncie dicha vacante convocando aspirantes para su provision; con advertencia á estos de que sus solicitudes documentadas deberán presentarlas en esta Secretaría dentro del término de treinta dias, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para general conocimiento.

Puerto – Rico, 10 de Febrero de 1882. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu.* [688] 3—2

El Iltmo. Sr. Presidente, por acuerdo de esta fecha, ha nombrado primer suplente del Juzgado municipal de Aguada, partido judicial de Aguadilla, á Don Ramon Lopez.

Puerto – Rico, 16 de Febrero de 1882. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu.* [740]

RELACION de los reos prófugos con causas pendientes en el segundo semestre de 1881.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CATEDRAL.

ESCRIBANÍA DE DON LEOCRICIO SANJUAN.

Juan Reyes, por golpes á Don Francisco Javier de Leon: color mulato claro, cuerpo regular, delgado, barbi-